

**Recurso de Revisión:** 02136/INFOEM/IP/RR/2021  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 02136/INFOEM/IP/RR/2021 interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, a la solicitud de acceso a la información 00053/COACALCO/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Consideraciones que a continuación se exponen:

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Presentación de la solicitud de información.**

Con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, el Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, en donde requirió lo siguiente:

##### ***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA***

*Solicito se me proporcionen las actas de las sesiones desde el mes de enero de 2019 y hasta el mes de agosto de 2020 de los siguientes Comités y/o Consejos: A. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles B. Comité de Transparencia C. Comité de Adquisiciones y Servicios D. Comité de Mejora Regulatoria E. Consejo Municipal de Población F. Comité de Selección Documental G. Comité de Obra Pública H. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.”*

##### ***“MODALIDAD DE ENTREGA***

*A través del SAIMEX”*

**Recurso de Revisión:** 02136/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## II. Prórroga para dar contestación a la solicitud de información.

Con fecha doce de abril de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, notificó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información, por medio de la digitalización del Acuerdo número ACT/TRANSCOA/SEPTIMA/EXTRAORDINARIA/7/2021/QUINTO, suscrito por el Comité de Transparencia del Municipio de Coacalco de Berriozábal.

## III. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por medio de la digitalización de los siguientes documentos:

– **Comité Interno de Obra Pública.**

**2019**

- i. Primera Sesión Ordinaria, del seis de febrero de dos mil diecinueve.
- i. Segunda Sesión Ordinaria, del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.
- ii. Tercera Sesión Ordinaria, del veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.
- iii. Cuarta Sesión Ordinaria, del veintiséis de abril de dos mil diecinueve.
- iv. Quinta Sesión Ordinaria, del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.
- v. Sexta Sesión Ordinaria, del veintiocho de junio de dos mil diecinueve.
- vi. Séptima Sesión Ordinaria, del veintiséis de julio de dos mil diecinueve.
- vii. Octava Sesión Ordinaria, del treinta de agosto de dos mil diecinueve.
- viii. Novena Sesión Ordinaria, del veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

**Recurso de Revisión:** 02136/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de  
Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- ix. Décima Sesión Ordinaria, del veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.
- x. Décima Primera Sesión Ordinaria, del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.
- xi. Décima Segunda Sesión Ordinaria, del diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.
- xii. Primera Sesión Extraordinaria, del tres de abril de dos mil diecinueve.
- xiii. Segunda Sesión Extraordinaria, del veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.
- xiv. Tercera Sesión Extraordinaria, del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.
- xv. Cuarta Sesión Extraordinaria, del seis de noviembre de dos mil diecinueve.

#### **2020**

- ii. Décima Tercera Sesión Ordinaria, del veintiocho de febrero de dos mil veinte
- iii. Décima Cuarta Sesión Ordinaria, del treinta de abril de dos mil veinte.
- iv. Décima Quinta Sesión Ordinaria, del veintisiete de junio de dos mil veinte.
- v. Décima Sexta Sesión Ordinaria, del veintiocho de agosto de dos mil veinte.
- vi. Quinta Sesión Extraordinaria, del seis de abril de dos mil veinte.
- vii. Sexta Sesión Extraordinaria, del diez de junio de dos mil veinte.

#### **– Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.**

#### **2019**

- i. Primera Sesión Ordinaria, del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.
- ii. Segunda Sesión Ordinaria, del veintiséis de junio de dos mil diecinueve.
- iii. Tercera Sesión Ordinaria, del treinta de septiembre de dos mil diecinueve.
- iv. Cuarta Sesión Ordinaria, del diez de diciembre de dos mil diecinueve.

#### **2020**

- v. Quinta Sesión Ordinaria, del veintisiete de marzo de dos mil veinte.
- vi. Sexta Sesión Ordinaria, del veintiséis de junio de dos mil veinte.

vii. Séptima Sesión Ordinaria, del veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

viii. Octava Sesión Ordinaria, del once de diciembre de dos mil veinte.

– **Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano.**

i. Primera Sesión Ordinaria, del quince de mayo de dos mil diecinueve.

– **Comité de Transparencia.**

**2019**

i. Primera Sesión Ordinaria, del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

ii. Segunda Sesión Ordinaria, del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

iii. Tercera Sesión Ordinaria, del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

iv. Cuarta Sesión Ordinaria, del veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

v. Quinta Sesión Ordinaria, del veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

vi. Sexta Sesión Ordinaria, del veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

vii. Séptima Sesión Ordinaria, del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

viii. Octava Sesión Ordinaria, del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

ix. Novena Sesión Ordinaria, del veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

x. Décima Sesión Ordinaria, del treinta de octubre de dos mil diecinueve.

xi. Décima Primera Sesión Ordinaria, del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

xii. Décimo Segunda Sesión Ordinaria, del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

**2020**

xiii. Primera Sesión Ordinaria, del veintiuno de enero de dos mil veinte.

xiv. Segunda Sesión Ordinaria, del veinticinco de febrero de dos mil veinte.

– **Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.**

## 2019

- i. Primera Sesión Ordinaria del veinticinco de enero de dos mil diecinueve.
- ii. Segunda Sesión Ordinaria del catorce de marzo de dos mil diecinueve.
- iii. Tercera Sesión Ordinaria del nueve de mayo de dos mil diecinueve.
- iv. Oficios números CM/SAF/1011/2019, CM/1012/2019, CM/1013/2019, y CM/1014/2019, todos del cinco de julio de dos mil diecinueve, suscritos por el Secretario Ejecutivo y Presidente del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, por medio de los cuales dan por cancelada la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.
- v. Quinta Sesión Ordinaria del trece de septiembre de dos mil diecinueve.
- vi. Sexta Sesión Ordinaria del cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

## 2020

- vii. Primera Sesión Ordinaria del seis de febrero de dos mil veinte.
- viii. Segunda Sesión Ordinaria del trece de abril de dos mil veinte.
- ix. Oficio número CM/0552/2020, del trece de mayo de dos mil veinte, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, por medio del cual da por cancelada la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.
- x. Cuarta Sesión Ordinaria del dieciséis de julio de dos mil veinte.

### III. Interposición del Recurso de Revisión.

El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el Particular interpuso Recurso de Revisión ante este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

*“ACTO IMPUGNADO*

**Recurso de Revisión:** 02136/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de  
Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*No se entregó la totalidad de la información solicitada.”*

**“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*No se entregó la totalidad de la información solicitada.”*

**IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **02136/INFOEM/IP/RR/2021**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el veintisiete del mismo mes y año, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe Justificado.** El siete de mayo de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado por medio del oficio número UT/IVA/0554/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales y dirigido al Comisionado Ponente, por medio del cual ratificó la

respuesta, conforme a lo siguiente:

“...

*Cabe señalar que la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales notificó al recurrente la información que entregaron los Servidores Públicos Habilitados. Ahora bien, desde este momento se opone la excepción de oscuridad y defecto legal del recurso de revisión ya que no se indica por parte del ciudadano que información falta, circunstancia que deja en estado de indefensión al Sujeto Obligado. Asimismo, desde este momento se opone la excepción de veracidad, respecto a los datos que informaron los Servidores Públicos Habilitados.*

#### **PRUEBAS**

1. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - *Consistente en todas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa y que favorezcan a los intereses del H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.*
2. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO.** - *Consistente en las presunciones que se generan considerando que en todo momento se ha actuado bajo el principio de buena fe, además de que se entregó la información que requirió el solicitante.*

...”

**d) Vista del Informe Justificado:** El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual **se puso a la vista de la Particular el Informe Justificado**, entregado por el Sujeto Obligado, así como los documentos adjuntos, por robustecer su respuesta inicial, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día de mes y año. **Cabe señalar que la Recurrente fue omisa en realizar alguna manifestación que a su derecho conviniera y asistiera.**

**Recurso de Revisión:** 02136/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**e) Ampliación de plazo para resolver.** El ocho de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el nueve del mismo mes y año.

**f) Cierre de instrucción.** El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado e integrado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en

**Recurso de Revisión:** 02136/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de  
Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. Causales de procedencia y sobreseimiento.**

De las constancias que forman parte de los Recursos de Revisión que se analizan, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

**Recurso de Revisión:** 02136/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de  
Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, no se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracciones V, de la Ley en cita, pues el Recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

**Recurso de Revisión:** 02136/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de  
Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar, que una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el ahora Recurrente solicitó las Actas de las sesiones, llevadas a cabo del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, de los siguientes órganos colegiados:

- a) Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- b) Comité de Transparencia;
- c) Comité de Adquisiciones y Servicios;
- d) Comité de Mejora Regulatoria;
- e) Consejo Municipal de Población;
- f) Comité de Selección Documental;
- g) Comité de Obra Pública, y
- h) Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.

En respuesta, el Sujeto Obligado, proporcionó las Actas de las Sesiones del Comité Interno de Obra Pública, de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, del Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano, del Comité de Transparencia y del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.

Ante dicha circunstancia, el Recurrente se inconformó de la entrega de información incompleta, al señalar que no se le proporcionaba la totalidad de lo petitionado, lo cual

actualiza la causal de procedencia, establecida en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez interpuesto y notificado el Recurso de Revisión a las partes, el Sujeto Obligado ratificó la respuesta inicial.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información y el escrito recursal y el Informe Justificado rendido por el Sujeto Obligado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, el Sujeto Obligado ofreció como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional, mismas que desahogan por su propia y especial naturaleza. Con la finalidad de justificar lo anterior, es preciso citar, por analogía, la Tesis I.4o.C.70 C, de Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 1406 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, diciembre 2004, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

*“PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va*

**Recurso de Revisión:** 02136/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.”*

De la tesis citada, se advierte que la prueba **instrumental de actuaciones** son las constancias que obran en el expediente; mientras que **la presuncional** es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, esto es, al momento de resolver en definitiva un procedimiento. Mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza por lo que ambas pruebas se toman en cuenta para resolver la controversia planteada, cuyo alcance consiste en acreditar la tramitación de la solicitud de información, la respuesta entregada por el Sujeto Obligado y los razonamientos lógico jurídicos que se deduzcan de las constancias que obran en el expediente de mérito.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, detalla la información que corresponde a las Obligaciones Comunes de Transparencia de los Sujetos Obligados, de las que destaca la contenida en la fracción XLIII y L concerniente a las actas emitidas por el Comité de Transparencia y por los consejos consultivos.

#### **Quinto. Estudio de Fondo.**

Una vez establecido lo anterior, se procede a analizar el agravio hecho valer por el ahora Recurrente, referente a la entrega de información incompleta, para lo cual, cabe recordar que el Particular requirió las Actas de las sesiones, de los siguientes órganos colegiados:

- a) Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- b) Comité de Transparencia;
- c) Comité de Adquisiciones y Servicios;
- d) Comité de Mejora Regulatoria;
- e) Consejo Municipal de Población;
- f) Comité de Selección Documental;
- g) Comité de Obra Pública, y
- h) Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.

En ese contexto, el Sujeto Obligado proporcionó las actas del Comité Interno de Obra Pública, Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, Comité de Transparencia y del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que se procede a su análisis:

- **Comité de Obra Pública.**

**Recurso de Revisión:** 02136/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de  
Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, el artículo 12.19 del Código Administrativo del Estado de México, establece que los Ayuntamientos, atendiendo al volumen de obra pública o servicios relacionados con la misma, podrán auxiliarse de Comités Internos de Obra Pública, encargados de revisar los proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios relacionados con la misma, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes y dictaminar sobre la procedencia de inicio de procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.

Además, los artículos 21 y 22 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, precisan que los Comités Internos de Obra Pública son una instancia auxiliar de los Ayuntamientos, que tienen como objetivo contribuir a garantizar la transferencia, equidad y eficacia en los procesos de contratación de obra pública y servicios; además, que **dicho órgano colegiado se establecerá por indicación expresa de los Ayuntamientos** cuando se requiera por el volumen programado; naturaleza especializada de las obras; los requerimientos de revisión, análisis y evaluación de los procedimientos de adjudicación y la necesidad de adjudicar contratos de obra pública o servicios mediante excepciones al procedimiento de licitación.

En ese contexto, dichos órganos colectivos se integrarán con un Presidente (Presidente Municipal), un Secretario Ejecutivo (titular del área responsable de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros o su equivalente), un Secretario Técnico (designado por el presidente), Vocales e Invitados; además, que en cada reunión se levantará acta, en la que se registrarán los acuerdos tomados por los miembros.

Conforme a lo anterior, se logra observar que el Sujeto Obligado resulta competente, pues conforme a la normatividad, pudo haber constituido el Comité Interno de Obra Pública.

**Recurso de Revisión:** 02136/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, en respuesta el Sujeto Obligado proporcionó las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Interno de Obra Pública, realizadas del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta de agosto de dos mil veinte, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Año	Sesiones Ordinarias	Sesiones Extraordinarias
Dos mil diecinueve	Primera a Decima Segunda	Primera a Cuarta
Dos mil veinte	Decima tercera a Décima Sexta	Quinta y Sexta

Conforme a lo anterior, se logra advertir que el Sujeto Obligado proporcionó la información que obra en sus archivos y da cuenta de lo solicitado, pues corresponden a las Actas de las Sesiones Ordinarias, como Extraordinarias, llevadas a cabo por el Comité Interno de Obra Pública, dentro de la normatividad requerida, dando cumplimiento a los artículos 12 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, por lo cual, se tiene por atendido el presente requerimiento.

- **Comité de Mejora Regulatoria.**

Sobre dicho Comité, el artículo 85 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relacionados con el 19, 22 y 23 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, establece que el Ayuntamiento deberá integrar una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, conformada por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el número de regidores que estime el Ayuntamiento, el titular del área jurídica, el Secretario Técnico (Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria), entre otros.

**Recurso de Revisión:** 02136/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Dicha Comisión será la encargada de revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas; aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio; recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, entre otras.

Además, que será facultad del Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Coacalco de Berriozábal, convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, así como, levantar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo.

En ese orden de ideas, si bien el Recurrente señaló que requería la información del Comité de Mejora Regulatoria, es de señalar que no son peritos en la materia, por lo que, este Instituto considera que su pretensión es obtener las actas de las sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Coacalco de Berriozábal.

En ese contexto, el Sujeto Obligado proporcionó las Actas de las Sesiones Ordinarias llevadas a cabo por la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, que cubren el periodo del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; por lo que, se logra observar que proporcionó parte de la información solicitada.

Sin embargo, este Instituto no tiene certeza de que sea la totalidad de la información, pues el área competente, no precisó si se habían o no realizado sesiones Extraordinarias; por lo que, resulta procedente ordenar realizar una búsqueda de esta información, a efecto de que entregue las actas respectivas; no obstante, para el caso, que no haya celebrado dichas

sesiones, deberá hacerlo del conocimiento del ahora Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Comité de Transparencia**

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala en sus artículos 3º, fracción IV, 45, 46, 47 y 49, que todos los sujetos obligados deben de contar con un Comité de Transparencia, que será la autoridad máxima en materia del derecho de acceso a la información; además, que dicho cuerpo colegiado deberá registrarse ante este Instituto.

Además, es de señalar que el Comité de Transparencia, se integrará del Titular de la Unidad de Transparencia, el responsable del área coordinadora de archivos y el Titular del Órgano Interno de Control o equivalente, y en su caso, del encargado de la protección de datos personales.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, como sujeto constreñido a cumplir la Leyes de Transparencia, debe de conformar un Comité de Transparencia, por lo que, es competente para conocer de la información peticionada; situación que se robustece con el hecho, de que conforme al artículo 92, fracción XLIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es una obligación común mantener actualizada y publicar en internet las actas y resoluciones de la autoridad máxima en materia de transparencia del Ente Recurrido; por lo que, resulta procedente su entrega.

**Recurso de Revisión:** 02136/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, en respuesta el Sujeto Obligado proporciono las Actas de la Primera a la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebradas de enero a diciembre de dos mil diecinueve, además de las Primera y Segunda Sesión Ordinaria celebradas en febrero de dos mil veinte.

Como se logra observar si bien se proporcionó parte de la información solicitada, este Instituto no tiene certeza de que sean las únicas actas emitidas, pues por una parte, la Unidad de Transparencia no precisó si de marzo a agosto de dos mil veinte, había celebrado alguna Sesión Ordinaria de dicho Comité, o bien, si había llevado a cabo Sesiones Extraordinarias.

Lo anterior toma relevancia, pues se localizó en la fracción XLIII B “Informe de resoluciones del Comité de Transparencia”, del artículo 92, del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense de Coacalco de Berriozábal (consultada el diecisiete de junio de dos mil veintiuno, en [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/COACALCO/art\\_92\\_xliiii\\_a.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/COACALCO/art_92_xliiii_a.web), a las doce horas), que el Comité de Transparencia, ha realizado diversas sesiones extraordinarias, como la novena, décima primera y décima segunda.

Por tales circunstancias, se considera que el Sujeto Obligado no proporcionó todas las actas solicitadas, pues como se refirió existen sesiones extraordinarias de dicho órgano; por lo que, resulta procedente ordenar la búsqueda y entrega de las actas faltantes, para dar cumplimiento a los artículos 12, 160 y 162 de la Ley de la materia.

- **Comité de Bienes Muebles.**

Respecto a dicho cuerpo colegiado, es necesario precisar que los Lineamientos para el registro y control del inventario y la conciliación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles para las entidades fiscalizables municipales del Estado de México, establecen que para realizar

**Recurso de Revisión:** 02136/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de  
Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

los trabajos de control de los bienes, el Cabildo deberá aprobar la constitución del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, encargado del registro y control de los bienes muebles e inmuebles, mediante la adopción de criterios, medidas eficaces, y oportunas para mantener la conciliación de los inventarios con los registros contables.

Además, precisa que dicho Comité estará conformado por el secretario del Ayuntamiento o Director General, el Titular del Órgano Interno de Control, el Síndico, el Tesorero y un representante del área jurídica.

Asimismo, precisa que el Secretario Ejecutivo (titular del Órgano Interno de Control) del Comité es el encargado elaborar y expedir la convocatoria de las sesiones y el orden del día, levantar las actas de las sesiones, así como dar seguimiento a los acuerdos con relación a los bienes muebles e inmuebles.

En el presente caso, el Sujeto Obligado proporcionó los documentos que acreditan las Actas de Sesiones Ordinarias realizadas por el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, del primero de enero de dos mil diecinueve a treinta de agosto de dos mil veinte y por lo cual, proporcionó parte de la información solicitada.

No obstante, el área competente omitió señalar si dicho Comité había celebrado alguna sesión extraordinaria, en el periodo solicitado; por lo que, se considera procedente ordenar la búsqueda y en su caso, entrega de dichas Actas, para dar cumplimiento a los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin embargo, para el caso que no haya celebrado estas, deberá informásele al ahora Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de la materia.

**Recurso de Revisión:** 02136/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, por lo que hace al Comité de Selección Documental, al Comité de Adquisiciones y Servicios, de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones y el Consejo Municipal de Población, el Sujeto Obligado fue omiso en emitir un pronunciamiento expreso sobre las actas generadas por dichos órganos; sobre el tema, el artículo 1.8, fracción XIII, del Código Administrativo del Estado de México, establece que para que tenga validez, todo acto administrativo deberá resolver todos los puntos propuestos por los interesados.

Situación que se robustece, con el Criterio 02/17, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiéndose por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizando y decidiendo –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En esa tesitura, se concluye que el Sujeto Obligado no satisfizo el derecho de acceso a la información del Recurrente, **al incumplir el principio de exhaustividad**; por lo que, para atender el requerimiento de información, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos del Sujeto Obligado, a efecto de proporcionar las actas de los órganos previamente referidos, para lo cual, resulta necesario analizar su naturaleza.

- **Comité de Selección Documental.**

Respecto a dicho Comité, es necesario traer a colación los artículos 36 y 37 de los Lineamientos para la valoración, selección y baja de los documentos, expedientes y series de trámite

**Recurso de Revisión:** 02136/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

concluido en los archivos del Estado de México, que establecen que el Ayuntamiento, deberá establecer un Comité de Selección Documental, encargado de validar que la selección preliminar o final de los expedientes de trámite concluido se haya realizado en el Archivo de Trámite o de Concentración; por lo que, será el encargado de coordinar las acciones en materia de selección documental; otorgar asesoría técnica a las áreas que conformen a la institución, autorizar la baja de documentos, entre otras.

Además, de conformidad con el artículo 38 y 41, el Comité de Selección Documental, estará integrado por un Presidente, Tres Vocales y un Secretario Técnico, este último, será el encargado de elaborar y firmar las actas correspondientes.

Como se logra observar, el Ayuntamiento, durante la temporalidad solicitada, debió contar con un Comité de Gestión Documental y, por lo tanto, cuenta con competencia para conocer de la información solicitada, por lo que, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, a efecto de proporcionar las actas de dicho órgano colegiado.

- **Comité de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.**

Al respecto, los artículos 22 y 23 y 24 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establecen que el Ayuntamiento se auxiliará de dos Comités, que son órganos colegiados encargados de apoyar en la sustanciación de los procedimientos de adquisiciones y servicios, a saber, los siguientes:

- **Comité de adquisiciones y de servicios:** Que dictamina la procedencia de los casos de excepción de los procedimientos de licitación pública; participa en los procedimientos

**Recurso de Revisión:** 02136/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de  
Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente y emite los dictámenes de adjudicación.

- **Comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones:** Que dictamina la procedencia de los casos de excepción de los procedimientos de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos; participa en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente tratándose de inmuebles y arrendamientos; emite los dictámenes de adjudicación y participa en los procedimientos de subasta pública.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 48 y 58 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, dichos Comités tendrá los siguientes tipos de sesiones:

- a) Ordinarias:** Se llevarán a cabo, cuando menos cada quince días (Comité de adquisiciones y de servicios) o cada dos meses (Comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones), salvo que no existan asuntos a tratar.
- b) Extraordinarias:** Cada vez que se requieran.

Asimismo, dichos artículos precisan que, en cada sesión de los Comités, se levantará un acta de la misma, la cual será aprobada y firmada por los asistentes, registrado los acuerdos tomados e indicando el sentido del voto de los miembros del órgano colegiado.

**Recurso de Revisión:** 02136/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de  
Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Además, el artículo 50, fracción VII, del Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal, dos mil veintiuno, precisa que el Sujeto Obligado cuenta con un Comité de Adquisiciones y Servicios; por lo cual resulta competente para conocer de la información petitionada, respecto a los Comités de adquisiciones y servicios y de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones y, por lo tanto, deberá proporcionar la información solicitada.

- **Consejo Municipal de Población.**

Al respecto, el artículo 1.79, fracción VI, del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Consejo Estatal de Población, será el encargado de promover la creación de los consejos municipales de población.

En ese contexto, la página oficial del Consejo Estatal de Población (consultado en la liga electrónica <https://coespo.edomex.gob.mx/comupos>, el veintisiete de abril de la presente anualidad, a las diecinueve horas), establece que los Consejos Municipales de Población son los instrumentos cuya finalidad es servir como base para materializar las políticas en materia de población, conformado por el Presidente Municipal, un Regidor que presida la Comisión Edilicia de Población, un Secretario Técnico y vocales.

Además, dichos Comités permiten la participación constante y activa del gobierno municipal en la política de población, que accede a la toma de decisiones en planes y programas, así como generar una cultura demográfica en beneficio de la población; asimismo, cada miembro del Comité tendrá diversas funciones, entre las cuales resalta las del Secretario Técnico, encargado de levantar las actas de las sesiones.

En ese contexto, este Instituto considera que el Sujeto Obligado es competente para conocer de

**Recurso de Revisión:** 02136/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

la información, inclusive que las Actas del órgano colegiado en análisis deben de obrar en sus archivos, pues conforme al artículo 50, fracción XXII, del Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal, dos mil veintiuno, el Ayuntamiento, cuenta con un Consejo Municipal de Población, por lo que, resulta procedente ordenar la entrega de dicho organismo.

En ese contexto, el Ayuntamiento, para atender el requerimiento de información, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Presidencia, la Sindicatura, las Regidurías, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal, la Dirección de Administración, la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria y la Unidad de Transparencia, las cuales, son parte de los Comités solicitados por el Particular, a efecto de proporcionar la información faltante.

Conforme a lo anterior, se logra desprender que el agravio hecho valer resulta **FUNDADO**, pues el Sujeto Obligado proporcionó la información de manera incompleta, tal como se logró verificar en párrafos anteriores.

No pasa desapercibido, que los documentos que den cuenta a dicho requerimiento, pudieran contener datos personales confidenciales, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; al respecto, conforme al artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Recurso de Revisión:** 02136/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de  
Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ente Recurrido a la solicitud de acceso a la información con número 00053/COACALCO/IP/2021, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, las Actas de las Sesiones, llevadas a cabo del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, de los siguientes órganos:

1. Comité de Transparencia (Ordinarias y Extraordinarias faltantes);
2. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria (Extraordinarias);
3. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles (Extraordinarias);
4. Comité de Adquisiciones y Servicios;
5. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
6. Consejo Municipal de Población, y
7. Comité de Selección Documental.

**Recurso de Revisión:** 02136/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso, de que no haya celebrado sesiones extraordinarias la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, en el periodo solicitado, deberá hacerlo del conocimiento del ahora Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de la materia.

#### **Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.**

Se le hace del conocimiento al Particular, que en el presente caso se le da la razón, pues el Sujeto Obligado entregó la información petitionada de manera incompleta, referente a las Actas de las Sesiones de diversos Comités, Consejos y Comisiones Municipales.

La labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

#### **SÉPTIMO. Vista la Dirección General Jurídica y de Verificación.**

Ahora bien, de la revisión realizada al Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), con relación a la fracciones XLIII, del artículo 92, se logra observar que no tiene la información actualizada respecto a las actas de sesiones de emitidas por el Comité de Transparencia; sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información; toda vez

**Recurso de Revisión:** 02136/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

que este Organismo Autónomo, advirtió que el Sujeto Obligado no mantiene actualizado su portal de internet, referente a las obligaciones de transparencia, se considera procedente dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, con fundamento en el artículo 23, fracciones XII y XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal a la solicitud de información 00053/COACALCO/IP/2021 por resultar **FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en su caso, en versión pública, las Actas de las Sesiones, llevadas a cabo del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, de los siguientes órganos:

1. Comité de Transparencia (Ordinarias y Extraordinarias faltantes);
2. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria (Extraordinarias);
3. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles (Extraordinarias);
4. Comité de Adquisiciones y Servicios;

**Recurso de Revisión:** 02136/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de  
Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

5. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
6. Consejo Municipal de Población, y
7. Comité de Selección Documental.

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso, de que no haya celebrado sesiones extraordinarias la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria (punto 2) y el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles (punto 3), en el periodo solicitado, deberá hacerlo del conocimiento del ahora Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de la materia.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**Recurso de Revisión:** 02136/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de  
Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución; asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE JUNIO DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recurso de Revisión:** 02136/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de  
Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN